

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0226

07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **KELLY DAHIANA HOYOS OROZCO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. **PQRDS 2808** del 28 de Agosto de 2020

Persona a notificar: **KELLY DAHIANA HOYOS OROZCO**

Dirección de notificación usuario B/ GRANADA CRA 4 23D #9-18

Funcionario que expidió el acto: **ISABEL CRISTINA FRANCO ROJAS**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



ISABEL CRISTINA FRANCO ROJAS

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA E.S.

Armenia, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Señor (a):

KELLY DAHIANA HOYOS OROZCO

Dirección:

B/GRANADA CRA 4 23D # 9-18

Cel: 321-7976843

Matrícula No. **98475 Y 986632**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES. **PQRDS 2808 del 28 de Agosto de 2020**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.0226 **RES. PQRDS 2808 DEL 28 de Agosto DE 2020**. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN Matrícula No. **98475 Y 986632**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



ISABEL CRISTINA FRANCO ROJAS

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

PQRDS – 2808

Armenia, 28 de Agosto de 2020

Señor (a):

KELLY DAHIANA HOYOS OROZCO

Dirección del predio: **B/ LA CABAÑA CALLE 9 # 19A-19 LOCAL**
B/ LA CABAÑA CALLE 9 #19A-15

CEL: **3217976843-3233249729**

Matriculas Nos. **98475 y 98662**

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Con Radicado 2020PQR594875

Cordial Saludo,

De acuerdo a la Petición Radicado con No. 2020PQR594875 del 12 de Agosto de 2020 y de conformidad con el escrito relacionado en el asunto de referencia, es menester de Empresas Publicas de Armenia E.S.P, Informarle que:

Las facturas o cuentas de cobro por servicios de Acueducto, Alcantarillado y aseo que genera la entidad, se realiza de forma **MENSUAL**, nunca se factura bimensual, por lo tanto deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado **B/ LA CABAÑA CALLE 9# 19A-19 LOCAL**, identificado con **Matrícula 98475**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo por valor de \$63.429.00, correspondiente a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del mes de julio.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado **B/ LA CABAÑA CALLE 9# 19A-15 RESIDENCIAL**, identificado con **Matrícula 98662**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra al día correspondiente a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que al revisar el registro documental de la Entidad, se pudo evidenciar que ambos predios pertenecen al **CICLO 6**, por lo que su fecha de emisión fue el 13 de agosto.
4. Que para la toma de lecturas se realiza entre los 5 y 7 de cada mes y dentro de los cinco días siguientes aproximadamente se realiza la entrega de la factura al mes correspondiente.
5. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Se recomienda tener encuenta y revisar la parte superior derecha de cada factura, donde se informa Fecha de emisión, Fecha para pago oportuno y Fecha de suspensión

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Por lo anterior se evidencia que la petición está resuelta y está debidamente agotada la vía gubernativa; La cual versa sobre iguales hechos y pretensiones de la petición actual. En este sentido y de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1755 de 2015 Artículo 19 Inciso 2º, el cual reza al pie de la letra: "Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane,

Igualmente se le informa nuevamente que puede solicitar cualquier información adicional por vía chat institucional en la página www.epa.gov.co link chat o a la línea WhatsApp 3053138469 por mensaje de texto.

Atte.



ISABEL CRISTINA FRANCO ROJAS

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

